



ORIENTACIONES LABORALES ¹

1.-CUANDO TOCA SELLAR EN LA OFICINA DE EMPLEO ¿ SE DEBE RENOVAR LA DEMANDA DE EMPLEO? ¿ Y OTRAS GESTIONES ANTE LA OFICINA DE EMPLEO?

El ECYL ha habilitado, de forma extraordinaria, un "sellado automático" de manera que la Demanda permanecerá activa sin necesidad de tener que desplazarse a la Oficina de Empleo ni realizar el sellado por Internet.

Recibirán un SMS en el teléfono, indicándole que la renovación se realizará de forma automática.

Cuando sea necesario hacer una nueva Tarjeta porque a la anterior se le hayan agotado las fechas, la Oficina de Empleo enviará una nueva Tarjeta de sellado por carta (correo postal).

Otras gestiones como las citas con el orientador de empleo, ofertas de empleo, acreditación búsqueda activa de empleo, obtención de certificados, etc.... están suspendidas temporalmente.

2.-CUANDO SE ESTÁ COBRANDO LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO Y SE TERMINA LA PRESTACIÓN ¿QUÉ SE DEBE HACER?

Se han prorrogado todas las prestaciones que se estaban percibiendo sin necesidad de realizar ningún trámite.

Igualmente los subsidios por desempleo con renovación cada seis meses y la declaración anual de rentas del subsidio de mayores de 52 años, se renuevan de oficio por la Oficina de Empleo.

3.-¿PUEDE LA EMPRESA DESPEDIR COMO CONSECUENCIA DEL CORONAVIRUS?

NO. Las empresas podrán hacer un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE), no un despido. Se podrá reclamar contra el despido, cuando se levante el estado de alarma, teniendo un plazo de 20 días y con derecho a solicitar abogado de oficio.

4.-Si COMUNICAN EL DESPIDO o FINALIZACIÓN DEL CONTRATO ¿CÓMO SE PUEDE SOLICITAR EL PARO SI ESTÁN CERRADAS AL PÚBLICO LAS OFICINAS DEL SEPE?

¹ Semanalmente el ECYL edita un boletín que puede resultar útil.

<https://servicios3.jcyl.es/enbo/siau/webapp/boletinEmpleoCyl/seccion/AVISOS>



Si es un despido individual, se solicita la prestación por teléfono o bien por medios telemáticos.

Se pide cita en <https://sede.sepe.gob.es/citaprevia/solicitudCitaPrevia.do>

O se reenvía el siguiente formulario habilitado para ello: <https://sede.sepe.gob.es/SolicPrestIndividualWeb/flows/solicitud?execution=e1s1>

Si no tienen internet en casa han de contactar por teléfono por el Servicio Público de Empleo 901 11 99 99 o en las oficinas en Salamanca

- Teléfono oficina de la calle Calatañazor, en Salamanca : 923 75 05 98
- Teléfono oficina del Barrio San José, en Salamanca : 923 216 709

En estos momentos de crisis sanitaria y restricciones a la movilidad, NO se tendrán en cuenta los plazos establecidos para solicitar las prestaciones, de forma que no perjudique ningún derecho de los trabajadores.

5.-¿QUE SE HA DE HACER SI LA EMPRESA HACE UN ERTE?

Si la empresa notifica que suspende o reduce la jornada al trabajador por la realización de un ERTE, el trabajador no necesita hacer nada, el procedimiento de solicitud de prestaciones se iniciará a solicitud de la empresa.

No se pierde la antigüedad y el tiempo durante el ERTE, debe computar a efectos de antigüedad y de despido.

Se pueden dar 2 situaciones:

- Si se reduce la jornada de trabajo (entre un 10 y un 70% de la jornada) se da la reducción de salario proporcionalmente.
- Si se suspenden temporalmente los contratos, hay que ver si el trabajador tiene derecho a la prestación por desempleo o paro, o al subsidio de desempleo:

Se puede solicitar la prestación por desempleo si tienen cotizado al menos 360 días en los últimos 6 años. Si no es así, han de solicitar el subsidio desempleo, siempre y cuando las rentas no sean superiores al 75% del SMI (831,25€ mes/ 9.974,97€ año) excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias (1.108,33€ mes/ 13.299,96€ año).

El ERTE es una medida temporal y, cuando no existan las causas que lo motivaron, el trabajador ha de volver a su puesto de trabajo.

En este caso, insistimos que el trabajador no ha de realizar ningún trámite ante los Servicios públicos de empleo dado que serán ellos quienes de oficio inicien los trámites para el cobro de las correspondientes prestaciones.



6.-SI EL TRABAJADOR ENFERMA ¿COMO SE TRAMITA LA BAJA O PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD TEMPORAL?

No ha de realizar ningún trámite, el propio servicio médico que le atienda, bien en casa o por teléfono o bien si acude al hospital, serán los encargados de tramitar la incapacidad laboral transitoria.

Esta baja es considerada como baja por accidente laboral. La prestación que recibirá por esos días en lugar del salario será igual a la que percibiría por accidente de trabajo: el 75% de la base reguladora desde el primer día que sigue a la baja laboral, que paga la Seguridad Social. Tienen que saber que en muchos convenios colectivos, la empresa complementa ese 75% y aumenta la cantidad hasta el 100%.

7.- LOS AUTÓNOMOS ¿PUEDEN COBRAR ESTA BAJA O PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD TEMPORAL ¿

Sí, se aplica tanto a las personas asalariadas como a las personas trabajadoras autónomas.

8.-SI EN LA FAMILIA UN MIEMBRO CAE EN ENFERMO ¿QUÉ DEBE HACER EL TRABAJADOR?

Si los Servicios sanitarios decretan su cuarentena, serán esos Servicios sanitarios, quienes gestionen la incapacidad laboral transitoria, para que el trabajador esté exento de acudir a su puesto de trabajo.

Dicha baja será también una incapacidad laboral por accidente de trabajo.

9.- SI EL AUTONOMO TIENE QUE CERRAR ¿QUÉ PUEDE HACER?

Puede pedir la Prestación extraordinaria por cese de actividad, limitada a un mes desde el estado de alarma (hasta el 14 de abril de 2020) o hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma, de prolongarse éste durante más de un mes.

Para ello ha de cumplir los siguientes requisitos:

- Estar afiliado y de alta en RETA o RETMAR en la fecha de la declaración del estado de alarma.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.



La Cuantía que percibirá será 70 % de la base reguladora

Es posible también si es socio trabajador de una cooperativa.

10.-¿ SE PUEDE SOLICITAR EN LA EMPRESA REDUCCIÓN DE HORARIO POR CUIDADO DE FAMILIAR Y/O TENER A LOS HIJOS EN CASA?

Si por motivos laborales no es posible realizar el trabajo en casa, se puede solicitar una reducción de jornada para el cuidado de familiares o de hijos.

El sueldo también se verá reducido proporcionalmente a las horas que se trabajen.

Esta reducción puede llegar hasta el 100% de la jornada. En este caso el contrato se verá suspendido.

En todo caso se ha de notificar esta petición a la empresa con 24 horas de antelación.

11.-¿PUEDE LA EMPRESA OBLIGAR AL TRABAJADOR A DISFRUTAR SUS VACACIONES?

No, tienen que estar pactadas por las partes y si no es así, se le tiene que avisar con un periodo de 2 meses de antelación. Por eso, si no está conforme con dicha fijación, deberá firmar como no conforme la fijación de dicho periodo vacacional e impugnar dicha fijación por el procedimiento especial de vacaciones ante la jurisdicción social en un plazo de 20 días hábiles. A tal efecto, puede solicitar el nombramiento de abogado de oficio.

12.-¿ PUEDE LA EMPRESA OBLIGAR AL TRABAJADOR A DISFRUTAR DE UN PERMISO NO RETRIBUIDO?

La empresa no puede obligar al trabajador a solicitar o a disfrutar de un permiso no retribuido, sino que éste deberá acordarse con el trabajador, ya sea por solicitud expresa o, en su caso, atendiendo a los propios actos del trabajador.

ORIENTACIONES LEGALES.

1.-¿ QUÉ OCURRE CON LOS PROCEDIMIENTOS PENDIENTES EN EL JUZGADO Y ANTE LA ADMINISTRACIÓN?

Han quedado suspendidos todos los plazos judiciales y administrativos

Ello quiere decir que, si alguien estaba citado para acudir a juicio o para realizar diligencias judiciales y /o tenía que presentar documentación ante alguna



administración, se han suspendido todas las citas y los plazos se han suspendido no habiendo obligación de presentar nada en estos momentos. Los plazos se reanudarán cuando termine el estado de alarma.

2. ¿LOS SEGUROS DE SALUD CUBREN A LOS AFECTADOS POR EL CORONAVIRUS?, ¿ATIENDEN EN LOS HOSPITALES PRIVADOS?

Sí. La Sanidad privada y militar pasan a estar a plena disposición del Ministerio de Sanidad para la gestión de la crisis sanitaria. Por lo que se amplía la atención de enfermos tanto de hospitales públicos y privados en todo el territorio nacional.

3.- ¿ SE PUEDE DEJAR DE PAGAR LA RENTA o el ALQUILER?

No, pero dada la situación de fuerza mayor es recomendable que se comuniquen con los propietarios de la vivienda, para hacer valer esta situación, excepcional y no voluntaria, acreditando una reducción de ingresos, para que acepten no cobrar íntegramente la renta, es decir una rebaja en el alquiler. No existe por parte del arrendador obligación de realizar la rebaja o quita.

4.- ¿ SE PUEDE DEJAR DE PAGAR LA HIPOTECA?

Se puede pedir una moratoria en el pago de la hipoteca de la vivienda habitual, si se acredita encontrarse en los supuestos de vulnerabilidad económica. En concreto, se entiende por situación de vulnerabilidad, estar en situación de desempleo o, en caso de ser empresario o profesional, sufrir una pérdida sustancial de los ingresos o una caída sustancial de las ventas. Y siempre que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria, el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (IPREM).

5.- ¿SE MANTIENE EL DERECHO DE VISITAS CON LOS HIJOS?

Corresponde al Juez la decisión sobre la suspensión, alteración o modulación del régimen de custodia, visitas y estancias acordado en los procedimientos de familia. En concreto, el Juzgado de Familia de Salamanca, ha acordado la suspensión de las visitas con menores, que permanecerán en el domicilio del progenitor custodio hasta el levantamiento del Estado de Alarma. En el caso de custodia compartida, los hijos permanecerán en el domicilio de aquel progenitor donde se encontraban en el momento en que se decretó el estado de alarma.